

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 182)

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	20%

Se aplicará exclusivamente a terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y Graneles.

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
Puerto base con escala en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
Puerto base con fin trayecto en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días
Reparaciones a flote en muelle de armamento		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
ACEITE VEGETAL	1507A a 1518B	A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.000 Tm	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de esta Ley y cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión.
FUEL Y GASOLEOS	2710A y 2710F	Hasta 10 escalas	5%		10%			Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas desde la entrada en vigor de esta Ley, en embarques o desembarques por vía marítima, no computando los embarques en tránsito para el cálculo de la cifra de control.
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			A partir de la 1ª tonellada	10%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			
GRANELES AGROALIMENTARIOS								
Plenosos, Cereales y Semillas	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonellada	40%			Se aplica únicamente a los buques graneleros >= 25.000 GT, en las escalas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
Tortas de Soja	2304							Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS RORO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Excluidos vehiculos en régimen de transporte				CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular. 2. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª Trm que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 15.001 Unidades	30%	Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural 2. El tráfico manipulado en el año deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte 3. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a), 2º, 2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos 4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo, y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%	
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%	

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Los tramos no contemplados se entienda 0% de bonificación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son Puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a las Autoridades Portuarias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Lisboa

A efectos de las bonificaciones para tráficos RoRo y RoPax, establecidas por tramos, solamente serán de aplicación los porcentajes indicados a partir de la obtención de la cifra de control hasta el límite superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo nunca carácter retroactivo.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas si será de aplicación el año natural.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	17,73%	40,00%	40,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas